

ACUERDO DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que este Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales de acuerdo a la competencia que la ley de la materia disponga; asimismo la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen diversas reglas relativas a la competencia, facultades y atribuciones de las Salas Regionales, en específico, aquellas inherentes a su labor jurisdiccional.

II. Asimismo, la Constitución federal establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. En particular, en virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de sus autoridades electorales están sujetas.

III. Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas contenidos en el artículo 6, párrafos 1 y 2, de la Constitución federal; con el fin -entre otros- de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en el juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

IV. Los artículos 14, párrafo 2 y 17 párrafo 2, de la Constitución federal, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos contienen el derecho humano de las personas a acudir a las instancias jurisdiccionales, para resolver sus controversias.

V. El quehacer jurisdiccional ha permitido la práctica de las denominadas audiencias de alegatos, lo cual, se ha realizado desde marzo de dos mil trece por las magistraturas de esta Sala Regional, en atención a las solicitudes de las partes en los medios de impugnación, con la finalidad de ser oídas por este órgano jurisdiccional.

VI. Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, esta Sala Regional estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los medios de impugnación de su competencia.

VII. Estas audiencias de alegatos no se encuentran reguladas por la ley de la materia, por lo que en ejercicio de autorregulación establecido en los artículos 46, fracción XIV y 52 fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se sustancian en esta Sala tengan certeza y seguridad jurídica de cómo se desarrollarán las audiencias citadas, las mismas deberán realizarse con base en lineamientos previamente establecidos.

Dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

VIII. De acuerdo con lo previsto en los artículos 174 y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y magistrados electorales tienen dentro de sus atribuciones la posibilidad de adoptar los mecanismos que estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las labores del órgano jurisdiccional.

IX. En ese sentido, para esta Sala Regional es necesaria la regulación de la realización de audiencias de alegatos, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

transparencia, así como con la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

X. Las audiencias de alegatos sirven como instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes, así como proporcionar elementos para conocer mejor los contextos políticos y sociales de los lugares en los que se desarrollan los conflictos electorales; sin que su finalidad sea ampliar las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

XI. Considerando la geografía de la circunscripción en la que ejerce jurisdicción esta Sala Regional, resulta necesario disminuir ciertas barreras materiales para el acceso a la justicia, tales como la distancia existente entre la sede de este órgano colegiado y las entidades federativas que conforman dicha circunscripción, así como las relativas al transporte, el tiempo e incluso los recursos económicos.

Para lo cual, la tecnología es una herramienta útil, como lo ha demostrado la experiencia electoral, pues es un hecho público que durante la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 se implementó las sesiones por videoconferencia.

De ahí la necesidad de regular también las audiencias de alegatos por el sistema de videoconferencia.

En razón de lo antes expuesto, esta Sala Regional

A C U E R D A:

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los medios de impugnación competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinomial, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz y que se encuentren en instrucción al momento de la solicitud de audiencia; con excepción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Quórum. En todas las audiencias estarán presentes las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional, con la

persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y del personal de apoyo que para tal efecto se requiera. Ninguna magistratura recibirá, en forma aislada, dentro o fuera de las instalaciones de la Sala, alegatos con alguna de las partes.

TERCERO. Ausencia de alguna magistratura. En caso de que alguna magistratura se encuentre ausente derivado del cumplimiento de alguna comisión oficial o por el disfrute de algún periodo vacacional, acudirá a la audiencia respectiva la magistratura en funciones que haya sido designada por el Pleno, con la finalidad de cubrir la ausencia correspondiente.

CUARTO. Solicitud de audiencia. Las partes interesadas en solicitar una audiencia de alegatos se deberán comunicar vía telefónica o correo electrónico con cualquiera de las o los secretarios particulares de las magistraturas que integran esta Sala Regional quienes, a su vez, se coordinarán con la o el secretario particular de la presidencia a efecto de revisar las respectivas agendas de actividades. Las audiencias se realizarán a través del sistema de videoconferencia y, sólo en los casos en que la agenda de las magistraturas y las condiciones sanitarias lo permitan, podrán realizarse de manera presencial en las instalaciones de esta Sala Regional.

En los casos en que se solicite por escrito una audiencia de alegatos, la secretaría general de acuerdos, por conducto del área respectiva, recibirá el escrito de solicitud y, a la brevedad, lo remitirá a la ponencia de la magistratura instructora para que determine lo conducente, así como a la o el secretario particular de la presidencia para coordinar la posible fecha de la audiencia.

Por ningún motivo las solicitudes de audiencias de alegatos podrán retrasar la instrucción o resolución de los medios de impugnación; incluso, una vez confirmada la celebración de la audiencia, las magistraturas estarán en absoluta libertad de decidir si el asunto puede incluirse en el aviso de sesión pública, para su resolución.

Una vez publicado el aviso de sesión pública, no podrán otorgarse audiencias de alegatos de aquellos asuntos que se encuentren



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

listados en el mismo, salvo que las magistraturas consideren lo contrario.

QUINTO. Confirmación de audiencia. Conforme la agenda de las magistraturas y las cargas de trabajo lo permitan, se programará la fecha y hora de celebración de la audiencia, la cual deberá confirmarse vía correo electrónico por los solicitantes.

SEXTO. Celebración. Las audiencias de alegatos a través del sistema de videoconferencias se llevarán a cabo el día y hora programados, para lo cual el personal del área de sistemas de esta Sala Regional apoyará para generar el enlace y preparar la plataforma en que se llevará a cabo. En cuanto a las audiencias presenciales, éstas se realizarán en el lugar que al efecto se señale dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, el cual dependerá del número de asistentes a la misma.

De todas las audiencias de alegatos, se tomarán fotografías para su difusión en las redes sociales oficiales de la Sala Regional, e integrar la memoria correspondiente. En caso de que alguna de las partes se oponga a la difusión de su imagen, deberá solicitarlo por escrito dirigido al secretario particular con el que gestionó la audiencia de alegatos correspondiente.

De las audiencias de alegatos se elaborará una minuta que contendrá el expediente, las personas que participaron, así como la hora de inicio y conclusión de esta.

SÉPTIMO. Presentación. Una vez establecida la comunicación, la persona titular de la secretaría general de acuerdos dará a conocer la clave de identificación del medio de impugnación que originó la audiencia de alegatos y presentará a las magistraturas integrantes del Pleno.

OCTAVO. Audiencia de alegatos. La persona titular de la presidencia de la Sala Regional dará la bienvenida a los presentes y cederá la palabra a las personas interesadas para que expongan sus argumentos; de igual forma, será quien se encargue de moderar las intervenciones de todas las personas participantes.

NOVENO. Duración de la audiencia. La audiencia por asunto tendrá una duración máxima de treinta minutos.

DÉCIMO. Intervenciones durante la audiencia. En el caso de que acudan más de cuatro personas, solamente se permitirá el uso de la palabra al abogado o representante que los acompañe y máximo a tres de los asistentes, quienes servirán de portavoces o interlocutores.

Al concluir las intervenciones de los asistentes, las magistraturas de esta Sala realizarán las manifestaciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Recepción de constancias. En el caso de que las personas que asistan a la audiencia de alegatos deseen presentar alguna constancia para que sea integrada al expediente del medio de impugnación relacionado con el asunto motivo de la audiencia, deberá ser entregada en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional para el trámite respectivo, debiendo observar lo previsto en el considerando X, del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de nueva audiencia. En el caso de que, una vez atendida la audiencia de alegatos, los asistentes requieran otra cita para nueva audiencia respecto del mismo asunto, ésta quedará sujeta a que la disponibilidad de horarios y si las cargas de trabajo lo permitan.

DÉCIMO TERCERO. Valoración. Para la resolución de los medios de impugnación no se tomará en cuenta lo sucedido en las audiencias de alegatos; ello, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia electoral.

DÉCIMO CUARTO. Audiencia sin cita. En caso de que alguna persona interesada se presente ante este órgano jurisdiccional sin previa cita y solicite audiencia de alegatos, será atendida por las magistraturas integrantes del pleno de esta Sala, siempre que se encuentren presentes y las cargas de trabajo lo permitan. De no ser posible la atención por parte de las magistraturas, el solicitante será atendido por las personas secretarias o secretarios de estudio y cuenta coordinadores de cada una de las ponencias.

DÉCIMO QUINTO. Cuestiones no previstas. El Pleno resolverá cualquier situación relacionada con la aplicación de los presentes lineamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Sala Regional.

SEGUNDO. Publíquese los presentes lineamientos en los estrados de esta Sala Regional y hágase del conocimiento público mediante boletín de prensa y en la página de Internet e Intranet de este Tribunal.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, en su calidad de magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.